

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, catorce (14) de octubre de dos mil veinte  
(2020)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales de los artículos. 82, 422 y 468 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito "CREDISERVIR", en contra de Manuel Aparicio Rodríguez y Anuncia Sierra Caycedo, por las siguientes cantidades:

1.- Por \$35.442.264. 00, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 20180600911, arrimado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, teniendo en cuenta la proporción del derecho gravado. Oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, de conformidad con el artículo 468, numeral 2 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al abogado Luis Carlos Angarita Quintero para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del endoso visible al reverso del título.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**LIZETH GIL MORENO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba594a97ca731f0c7332f8f6b940d807228a742b37b52ca81e173c7d29bc3ee**  
Documento generado en 14/10/2020 04:15:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**